	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 23


## ACUERDO No. 598

*“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas”*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g) artículo 27, por el numeral 16 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el literal p) del artículo 23 de los Estatutos Corporativos, y


### CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo, con fundamento en los artículos 8, 58, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad ambiental legal y reglamentaria vigente, esto es, en acatamiento de la obligación impuesta al Estado y los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación, bajo la premisa de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general, el ejercicio del derecho colectivo a un ambiente sano, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y las áreas de especial importancia ecológica, enmarcado en la planeación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, cuyo fin consiste en garantizar el *“desarrollo sostenible, su conservación o restauración”* y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, mediante el Acuerdo N° 180-ACU1804-528 del 26 de abril del 2018 declaró, reservó, delimitó y alinderó *“un área de veintitrés mil quinientas treinta y ocho coma tres hectáreas (23.538,3 ha.) como Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas”* en los municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal, departamento de Antioquia.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 23

Que el citado Acuerdo N° 180-ACU1804-528 de 2018, además de la delimitación del área protegida, estableció en los artículos segundo y siguientes, los Valores Objeto de Conservación –VOC–, los objetivos Específicos de Conservación y lo concerniente, entre otros aspectos instrumentales, a la administración corporativa y las diligencias relacionadas con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP–, disponiendo en los artículos quinto y sexto que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del DUR N° 1076 de 2015, CORANTIOQUIA formularía “(...) *el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas [... y] determinará la zonificación correspondiente y las actividades permitidas*”.


Que en cumplimiento del anterior mandato, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA–, suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el Contrato Alianza N° 040-COV1906-211 mediante el cual se aunaron “*esfuerzos de cooperación (...) para el desarrollo de las actividades necesarias en el apoyo social y técnico en la formulación del plan de manejo del DRMI Alto de Ventanas (...)*” con cuyo acervo y antecedentes descritos a continuación, a saber: la selección prioritaria del “Alto de Ventanas” en el año 2010 por parte de CORANTIOQUIA, entre 34 ecosistemas estratégicos identificados para ser declarados como nuevas áreas protegidas; la información técnico-jurídica incorporada al proceso que llevó a la declaratoria en el año 2018; la generalizada problemática de orden público en la región, exacerbada por la insostenibilidad de algunas actividades extractivas que, en contraste, coexisten con los objetos de conservación, reductos de flora y fauna silvestre que soportan la menguada presencia de grandes felinos, entre otras especies representativas en el Distrito Regional de Manejo Integrado; información actualizada correspondiente a los componentes técnico, social y ambiental; información desde la geología e hidrogeología, densidad de nacimientos y cuencas abastecedoras, coberturas y corredores estratégicos de conservación, así como las zonas donde se llevan a cabo actividades productivas, sostenibles o no, agropecuarias o extractivistas plasmadas en los sistemas de información

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 23

geográfica (SIG) para el análisis territorial integral y evidencia de las condiciones actuales del Área Protegida, relacionadas con la estructura y composición de sus ecosistemas y el análisis de la integridad ecológica; se motiva y determina la zonificación y régimen de usos que se adoptan en el presente Acuerdo.

Que a partir de los compromisos asumidos por Colombia en el Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994) de *“establecer estrategias de conservación in situ (...) entre las que sobresalen el establecimiento de áreas protegidas donde haya que tomar medidas especiales para su conservación, de la mano con la protección de ecosistemas, de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”* y las medidas idóneas para cumplirlos, se derivó una Política Nacional enfocada en consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual se expidieron el citado Decreto 2372 de 2010 (compilado en el DUR 1076 de 2015), y el documento CONPES 3680 de 2010, que definió como acción estratégica para aumentar la representatividad ecológica del sistema *“la creación de áreas protegidas nacionales y regionales en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades”*.


Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y conforme a las metas establecidas en las Leyes del Plan Nacional de Desarrollo N° 1450 de 2012 y N° 1753 de 2015, correspondientes a los períodos 2010-2014 *“Prosperidad para Todos”* y 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, y aplicando la normatividad ambiental reglamentaria vigente, dispuso adelantar la ruta de declaratoria del área, tras lo cual el Consejo Directivo expidió el aludido Acuerdo N° 180-ACU1804-528 del 26 de abril del 2018 con el que se declaró el Alto de Ventanas bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 23

Que el artículo sexto del Acuerdo N° 180-ACU1804-528 de 2018, dispuso en su artículo sexto, que los “proyectos, obras o actividades que no cuenten actualmente con licencia ambiental, especialmente los relativos a minería e hidrocarburos, se sujetarán a lo dispuesto en el parágrafo del artículo anterior mientras se adopta el Plan de Manejo (...)”; es decir cualquier solicitud en materia de permisos, se evaluará atendiendo a los objetivos de conservación del área protegida. Respecto de los proyectos, obras o actividades que sí cuentan con Licencia Ambiental y se superpongan con el área declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas “serán objeto de estricto control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, hasta tanto se establezcan las restricciones que defina el Plan de Manejo del área protegida en el cual quedará determinada la zonificación y usos” a las cuales deberá sujetarse.

Que considerando el diagnóstico socioeconómico y cultural, y que la región en la que se haya el Distrito Regional de Manejo Integrado, se caracteriza por una economía extractiva, fundamentada en el aprovechamiento forestal, agricultura y ganadería insostenibles y la minería, exige que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA– construya alianzas estratégicas con otras autoridades y entes de control nacional y departamental, a efectos de mitigar y evitar los impactos negativos y/o daños ambientales en la estructura, composición y función del área protegida.

Que durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo, se desarrollaron diferentes encuentros de socialización y concertación con actores institucionales, académicos, privados y comunitarios con influencia en el Área Protegida, entre ellos, las alcaldías municipales de Briceño, Valdivia y Yarumal, Comunidades de Briceño, Valdivia, y Yarumal, CorpoHorizontes, Juntas de Acción Comunal -JAC's de los tres (3) municipios, MasBosques, Policía Nacional, Productores de los municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal, Unidad de Paz, Asocaval, Desarrollo Comunitario de Yarumal, Mineros de Corazón, Mineros y Pesqueros, UMATA's de los municipios de


	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 5 DE 23

Valdivia y Yarumal, Agrorosario, CER El Cedro, CER La Candelaria, Aguas del Norte, Casa de la Cultura Yarumal, CER Chorros Blancos, EPM Yarumal, Fundación Alto de Ventanas, Fundación Salva Tierra, Fundación Salvamontes, Fundación los Magnolios, Mesa Ambiental de Yarumal, Organización Civil de Yarumal, PCH El Rosario, SENA Yarumal, Microminerales, Comerciantes de Yarumal y el Comité Pro Área Protegida Alto de Ventanas.

Que en los diferentes encuentros de socialización y concertación con los actores del área protegida, fue recurrente la manifestación sobre la realización de prácticas agrícolas como la quema de bosques y rastrojos, que además de ser realizadas en zonas de alta fragilidad ecológica, afectan directamente a las poblaciones que captan el recurso hídrico; por ello, la CORPORACIÓN adoptará las medidas que a mediano y largo plazo, propendan por la conservación de la biodiversidad de la zona y los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que de otro lado, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, la adopción del plan de manejo de un área protegida del SINAP, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, mediante correspondencia oficial interna No. 120-COI2004-8887 de 2020, se consultó al Ministerio del Interior, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto “FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO DE VENTANAS”, dando respuesta por oficio con radicado interno No. 140-COE2004-10964, en el que se adjunta la Resolución número ST-0201 de 20 ABR 2020, la cual resuelve:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO DE VENTANAS”, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 6 DE 23

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO DE VENTANAS”, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”


Que en el territorio del área protegida DRMI Alto de Ventanas, se presenta una intervención significativa en vías, desde la troncal que comunica a Medellín con la Costa Atlántica, hasta la vía que parte de Mina Vieja y llega hasta el caserío de Cedeño atravesando todo el Distrito; dado que esta última vía, afectó notoriamente la conectividad geográfica al interior de los parches de bosque, e incluso se identifica como factor generador de riesgo por movimientos en masa, pese a los generosos servicios que ha podido prestar a una comunidad, habitualmente carente de infraestructura de servicios públicos o de transporte, requiere de mejoras y de un estricto control a efectos de que continúe siendo factor de desarrollo sostenible de la comunidad y no de deterioro ambiental.

Que consecuente con la realidad socioeconómica y cultural que ha caracterizado a la zona donde se enmarca el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, y a efectos de alcanzar sus objetivos de conservación, se hace necesario generar una transición frente a las diferentes actividades económicas que vienen desarrollándose al interior del Área Protegida, permitiendo continuar con algunas bajo determinadas condiciones y continuo seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, según el cual, el propósito de esta categoría de manejo, luego de tener en cuenta los “*factores ambientales o socioeconómicos*”, es constituir “*modelos de aprovechamiento racional*”.

Que para definir la zonificación ambiental del DRMI Alto de Ventanas, se utilizaron los Sistemas de Información Geográfica –SIG–, con los cuales se diseñó un modelo de superposición de capas cartográficas a las que se

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.




	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 7 DE 23

aplicaron reglas de decisión (norma jurídica vigente), diagnóstico ambiental y su grado de alteración (coberturas, hidrografía, geología, etc.), conflictos por uso del suelo, entre otros, para realizar una reclasificación ambiental territorial, que permitiera “*garantizar el cumplimiento de [los] objetivos de conservación*”, fueron los bosques el eje central de la zonificación, y el área más importante a conservar del Área Protegida por su incidencia en los demás objetivos de conservación adoptados, entre ellos la preservación del recurso hídrico.

Que siendo los Objetos de Conservación “*un número limitado de especies, comunidades naturales, sistemas ecológicos, e incluso elementos de patrimonio natural*” representativas de la biodiversidad, útiles para medir la eficacia de la gestión conservacionista de CORANTIOQUIA, y dado que es con el estudio sistemático y periódico (monitoreo) del estado de los VOC, que se conoce el estado actual o futuro del área protegida, para el presente Plan de Manejo se profundizó el análisis y diagnóstico que los motivó en el Acuerdo N° 180-ACU1804-528 del 26 de abril del 2018, incorporando información relativa a especies (p.e., nativas amenazadas de extinción, especies de importancia especial: endémicas o disyuntas, o especies focales como las especies sombrilla), y siguiendo la guía de *The Nature Conservancy* (TNC 2000), aplicando los pasos para ajustar los VOC definidos, como sigue:

“(…)

1. *Definir los sistemas ecológicos y grupos de especies de filtro grueso que se encuentren en el área. Del grupo de VOC establecido en el plan de manejo, definir ecosistemas o comunidades que mayor representen la biodiversidad. Las coberturas naturales y los ecosistemas ofrecen el contexto más amplio dentro del cual se pueden conservar las comunidades ecológicas y especies.*
2. *Definir igualmente comunidades ecológicas, especies o grupos de especies con características ecológicas únicas, no representadas en los sistemas definidos en el punto 1. En este paso se consideran las especies individuales o grupos de especies que dispersan, viajan o utilizan los recursos de diferentes sistemas ecológicos y por otra parte los atributos importantes de especies (o grupos de especies) de escala regional que deben conservarse en este sitio. Además, incluye especies y comunidades ecológicas que tienen requerimientos especiales de conservación o manejo.*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 8 DE 23

3. *Seleccionar máximo ocho (8) elementos entre los previamente identificados que mejor cumplan con: (i) reflejar las metas de conservación ecoregionales. Si no se han definido, se eligen los que más tengan información y que se pueda realizar el monitoreo de éstos, es decir, que existan métodos disponibles, confiables y efectivos, para su evaluación y que sean de fácil implementación en el área; (ii) representar la biodiversidad del sitio, y mejor si son complementarios entre ellos; y (iii) que sean especies o sistemas altamente amenazados.*
  
4. *Revisar el listado mediante una asociación de metas con objetos. (...)*”.

Que adicionalmente, el proceso de redefinición de los VOC se realizó teniendo en cuenta los criterios definidos por PNN (TNC 2000, Parrish et al. 2003, Zambrano L. et al. 2007), y contó con la realización de un Panel de Expertos en el marco del Análisis de la Integridad Ecológica del área protegida, validando y priorizando especies como resultado de la evaluación realizada en el Panel.


Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del DUR 1076 de 2015, define al Distrito Regional de Manejo Integrado como un *“espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Que para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA– velará porque los municipios que se encuentran en el área circunvecina, en el ordenamiento territorial, garanticen que *“la superficie de territorio circunvecina y colindante”* al área protegida Alto de Ventanas, cumpla la *“función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas”*, orientada a *“atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.




	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 9 DE 23

*presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del DUR 1076 de 2015, el plan de manejo de las áreas protegidas, es “(...) *el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP (...)*”. Con su adopción, se pretende mejorar las herramientas de seguimiento y control que involucren a los habitantes del área protegida, a fin de alcanzar los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas.

Que conforme a la zonificación prevista en el artículo 2.2.2.1.4.1 del DUR 1076 de 2015, las áreas protegidas del SINAP pueden presentar cuatro (4) tipos de zonas, a saber: preservación, restauración, uso sostenible y general de uso público. Para el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas se adoptarán, de acuerdo con la zonificación contemplada en el artículo 2.2.2.1.4.1 citado, las zonas de Preservación, Restauración, General de Uso Público y de Uso Sostenible con dos (2) subzonas: Subzona para el aprovechamiento sostenible y Subzona para el desarrollo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.3 del DUR 1076 del 2015, y lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo N° 180-ACU1804-528 del 26 de abril del 2018 que declaró, reservó, delimitó y alinderó el Distrito Regional de Manejo Integrado, se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia la inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP–, y a las respectivas Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos, la inscripción en los certificados de tradición y libertad

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 10 DE 23

de los predios ubicados al interior del Área Protegida, conforme a los códigos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, es el órgano de administración competente para aprobar los planes de manejo de las áreas protegidas de carácter regional en su jurisdicción, en consonancia con el artículo 26 y el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORANTIOQUIA,


#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, declarado, reservado, delimitado y alinderado mediante el Acuerdo N° 180-ACU1804-528 del 26 de abril del 2018, con “*un área de veintitrés mil quinientas treinta y ocho coma tres hectáreas (23.538,3 ha.)*, en los municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal, departamento de Antioquia, determinar su zonificación y régimen de actividades y usos, para alcanzar los objetivos y preservar los valores objeto de conservación –VOC– el cual hace parte integrante de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos de Conservación. Reiterar los Objetivos Específicos de Conservación, adoptados en el artículo tercero del Acuerdo N° 180-ACU1804-528 de 2018, contenidos a su vez en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 del 2015, a saber:

“(…)

*Preservar los relictos de bosque presentes en el Alto de Ventanas, como hábitats de las especies de flora y fauna, y así mantener la funcionalidad de los ecosistemas, considerando su alto grado de endemismo y el grado amenaza (nacional e internacional) de las especies presentes (...).*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 11 DE 23

1. *Restaurar y mantener las coberturas vegetales de los ecosistemas estratégicos presentes en el Alto de Ventanas, a través de herramientas de manejo de paisaje y recuperación, que permitan garantizar la conservación de una muestra representativa de estos (...).*
2. *Mantener las funciones ecosistémicas del área del Alto de Ventanas, con el fin de garantizar la oferta de servicios ecosistémicos, específicamente los de regulación y provisión hídrica para el consumo humano y el sostenimiento del desarrollo socioeconómico de la zona.*
3. *Promover la transición de sistemas productivos convencionales hacia sistemas productivos sostenibles y compatibles con la restauración y la conservación de ecosistemas locales.*
4. *Generar y proveer espacios naturales para la investigación, educación, deleite y mejoramiento del bienestar humano, en aras de incentivar la valoración social de la naturaleza”.*


ARTÍCULO TERCERO: Valores Objeto de Conservación –VOC–. Ajustar los Valores Objeto de Conservación del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, adoptados en el artículo segundo del Acuerdo N° 180-ACU1804-528 de 2018, estableciendo en su lugar los Valores Objeto de Conservación –VOC–conforme a los criterios del Sistema de Parques Nacionales Naturales –PNN– y validados y priorizados por el Panel de Expertos, en el marco del Análisis de la Integridad Ecológica del área protegida.

La clasificación en filtro grueso y en filtro fino de los Valores Objeto de Conservación –VOC– redefinidos para el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, son los establecidos en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Valores Objetos de Conservación ajustados, validados y propuestos durante el Panel de Expertos

<b>ID</b>	<b>ESCALA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>MONITOREO</b>
1	GRUESO	<b>Bosque altoandino</b>	<i>Ecosistema estratégico para restauración. Posibilidad de fuentes de financiación.</i>	<i>Parcelas permanentes existentes y posibilidad de realización de más parcelas en el marco del</i>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 12 DE 23

**Tabla 1.** Valores Objetos de Conservación ajustados, validados y propuestos durante el Panel de Expertos

ID	ESCALA	GRUPO	JUSTIFICACIÓN	MONITOREO
			<i>Alta fragilidad ecosistémica Alta presión por expansión frontera agrícola Hábitat de especies amenazadas y endémicas. Baja representatividad en el SINAP.</i>	<i>Proyecto Expedición Antioquia.</i>
2		<b>Recurso hídrico</b>	<i>Gran cantidad de nacimientos y abastecimiento de áreas urbanas, rurales e industriales (embalse)</i>	<i>Articular con los monitoreos de calidad del agua de PORH y POMCAS</i>
3		<b>Helechos arbóreos</b>	<i>Alta diversidad en el DRMI (mayor diversidad del país) Alta representatividad Veda nacional permite levantar información secundaria. Veda internacional CITES Apéndice II.</i>	<i>Monitoreo de restauración de parcelas</i>
4		<b>Epífitas</b>	<i>Incluye grupos como briófitos, altamente relevantes en el ciclo hidrológico. Alto grado de endemismo (Piperaceae, Gesneriaceae, Ericaceae, Orchidaceae, Cyclanthaceae) Indicadoras de calidad hábitat Interdependencia de polinizadores.</i>	<i>Muestreos estandarizados y comparables</i>
5		<b>Felinos</b>	<i>Incluir todos los felinos reportados en el área protegida como VOC, ya que ninguno de ellos está exento de la persecución por parte de los cazadores y comunidad en general, todos son afectados por la eliminación selectiva de sus presas, son fuertemente afectados por el atropellamiento y la disminución del área de los bosques.</i>	<i>Monitoreo de especies por fototrampeo. Articulación con las actividades de la ONG del AP. Monitoreo por la comunidad.</i>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.


**Tabla 1.** Valores Objetos de Conservación ajustados, validados y propuestos durante el Panel de Expertos

ID	ESCALA	GRUPO	JUSTIFICACIÓN	MONITOREO
			<i>Puma concolor; Leopardus trigrinus; Leopardus pardalis; Panthera onca; Herpailurus yagouaroundi; y Laopardus wedii.</i>	
6	FINO	<b>Magnoliaceae</b>	<i>Prioridad de conservación a nivel mundial por la BGCI, permite recaudo de recursos. No necesariamente se ve incluida en bosque altoandino ya que puede haber individuos aislados</i>	<i>Proyectos en curso: Salvando Magnolios y Monitoreo por parte de BGCI (JAUM)</i>
7		<b>Bangsia melanochlamys</b>	<i>Endémica Es indicadora del dosel del bosque requiere arboles grandes Viabilidad 2</i>	<i>Monitoreo de especies por fototrampeo. Articulación con las actividades de la ONG del AP.</i>
8		<b>Ognorhynchus icterotis</b>	<i>Recuperación de las especies, y la flora asociada, especialmente las palmas</i>	<i>Monitoreo de especies por fototrampeo. Articulación con las actividades de la ONG del AP.</i>

ARTÍCULO CUARTO: Zonificación y Régimen de Usos para el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del DUR 1076 de 2015, se establecen las zonas y el régimen de usos correspondiente en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO 1º. Conforme al párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del DUR 1076 de 2015, se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

PARÁGRAFO 2º. Tal como lo establece el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.4.2 del DUR 1076 de 2015, los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 14 DE 23

PARÁGRAFO 3º. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el desarrollo de infraestructura en las zonas de Restauración y Uso Sostenible (carreteras, viviendas, etc.), se restringe a la existente, y solo se permitirá nueva infraestructura relacionada con obras para la mitigación de riesgos y la adaptación al cambio climático.

PARÁGRAFO 4º. En la Zona de Restauración, toda actividad minera que no cuente con Licencia Ambiental deberá suspenderse de inmediato, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios o penales que se abrieren y de las medidas cautelares y/o compensatorias que se impusieren.

PARÁGRAFO 5º. En la cartografía anexa a los documentos técnicos del presente Plan de Manejo, presentada en una GDB con archivos digitales, mediante comunicación radicado 180-COE2011-33890, ANEXO E, se establecen las diferentes zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas; información que reposa en los archivos digitales de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Zona de Preservación. Las porciones del territorio cuyo manejo exclusivo se dirigen a evitar la alteración, degradación o transformación de paisajes y ecosistemas por la actividad humana, y que deben mantenerse como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, admiten dos (2) clases de usos, como se define a continuación y se discrimina en la siguiente tabla:

- Usos de Preservación: comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Usos de Conocimiento: comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el



conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales, y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Tabla 2.** Actividades permitidas en Zona de Preservación

USOS DE PRESERVACIÓN	USOS DE CONOCIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estrategias de conservación y protección en el marco del Plan de Manejo.</li> <li>✓ Control y vigilancia de los recursos naturales a través del grupo de guardabosques.</li> <li>✓ Obtención de material vegetal. Viveros forestales, bancos genéticos, rescate de semillas. Actividades sin alterar la estructura ecológica y sus poblaciones.</li> <li>✓ Turismo de naturaleza: contemplativo, sujeto a estudio de capacidad de carga.</li> <li>✓ Adecuación y construcción de estructuras livianas para turismo de naturaleza.</li> <li>✓ Cercamiento y señalización de predios y zonas según los estándares informativos en áreas protegidas.</li> <li>✓ Cercamiento de áreas para evitar ingreso de animales domésticos, que no bloquee el desplazamiento de la fauna silvestre.</li> <li>✓ Adecuación de senderos preexistentes a la declaración.</li> <li>✓ Control y manejo de plagas y especies invasoras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Educación ambiental y la investigación científica.</li> <li>✓ Instalación de infraestructura liviana y temporal para la investigación, turismo de naturaleza y educación ambiental.</li> <li>✓ Construcción y adecuación de senderos, plataformas de observación.</li> <li>✓ Turismo científico e investigación.</li> <li>✓ Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la CORANTIOQUIA.</li> </ul>

Parágrafo. Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse con materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Zona de Restauración. En los espacios transitorios en que se busca el restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica, que corresponde a las zonas que ya se encuentran en un estado sucesional inicial, o áreas de retiro de fuentes hídricas, en miras a que llegue a un estado de sucesión siguiente, sólo podrán llevarse a cabo procesos inducidos por acciones humanas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, definidos como “Usos de restauración”, éstos comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

**Tabla 3.** Actividades permitidas en Zona de Preservación

USOS DE RESTAURACIÓN	ACTIVIDADES PERMITIDAS
En la zona de Restauración, además de las actividades permitidas para la zona de Preservación ( <i>usos de preservación y conocimiento</i> ), se podrán adelantar los siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Restauración, rehabilitación y recuperación ecológica natural y asistida en pastizales y áreas degradadas.</li> <li>✓ Recuperación y Restauración ecológica (regeneración pasiva.</li> <li>✓ Orientación de las acciones de restauración hacia la de áreas boscosas y la consolidación de corredores ecológicos. Fortalecimiento de la conectividad geográfica en pro de la composición, estructura y función.</li> <li>✓ Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.</li> <li>✓ Implementación de aislamientos mediante cercamientos de la zona en restauración, que permitan la movilidad de la fauna silvestre.</li> <li>✓ Restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas (Enriquecimiento y Repoblamiento forestal con especies nativas), en las áreas donde se desarrollan actividades silvopastoriles, agrosilvopastoriles, pastos limpios o en áreas degradadas.</li> <li>✓ Implementación de aislamientos mediante cercamientos de la zona en restauración.</li> <li>✓ Aprovechamiento de productos secundarios del bosque, de acuerdo con los lineamientos de trámites determinados por la Corporación</li> </ul>

**Tabla 3.** Actividades permitidas en Zona de Preservación

USOS DE RESTAURACIÓN	ACTIVIDADES PERMITIDAS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, de acuerdo con criterios técnicos coordinados con la autoridad ambiental.</li> <li>✓ Control de erosión y manejo de áreas degradadas, en las áreas identificadas con estas características.</li> <li>✓ Repoblamiento de fauna silvestre, priorizando especies en peligro crítico (CR); en peligro (EN) y vulnerables (VU), previa socialización con comunidades aledañas a los sitios de liberación</li> <li>✓ Investigación y la educación ambiental</li> </ul>

Parágrafo. Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse con materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Zona de Uso Sostenible. Corresponde a las áreas donde son compatibles las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, en el marco de la sostenibilidad ambiental. Incluye los espacios definidos para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:


- a. Usos en la Subzona para el aprovechamiento sostenible: son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o incluso su restauración.
- b. Usos en la Subzona para el desarrollo: son espacios donde se permiten actividades controladas. agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación, y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo,

bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

**Tabla 4.** Actividades permitidas en zona de Usos Sostenible

USOS DE SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	USOS DE SUBZONA PARA EL DESARROLLO
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los recursos.</li> <li>✓ Producción de material vegetal para establecimiento de proyectos de restauración y de sistemas productivos agrosostenibles.</li> <li>✓ Adecuación de infraestructura económica existente (vías de acceso al municipio de Briceño, Corregimiento El Pueblito y El Cedro en Yarumal), redes de servicios públicos, centros de acopio).</li> <li>✓ Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos y trámites determinados por la Corporación.</li> <li>✓ Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.</li> <li>✓ Construcción de infraestructura liviana para atención a visitantes, adecuación de viviendas existentes para su albergue.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Adecuaciones de vivienda de acuerdo con las densidades establecidas por la norma para un área protegida de categoría de Distrito de Manejo Integrado, y condicionados a mejoramientos de vivienda y adecuaciones que no impliquen nuevas construcciones.</li> <li>✓ Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso al municipio de Briceño, Corregimiento El Pueblito y El Cedro en Yarumal, conforme al artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, que indica que se deberán mantener las fajas de retiro obligatorio a la vía o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional. Para la vía de acceso al municipio de Anorí se define una distancia de 22.5 m a lado y lado del eje vial.</li> <li>✓ Las actividades de mejoramiento y mantenimiento en la vía especificada como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar ante las autoridades competentes.</li> </ul>

PARÁGRAFO 1º. Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse con

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 19 DE 23

materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 2º. En la Subzona para el Desarrollo, que hace parte de la zona de Uso Sostenible, se podrán realizar actividades complementarias a las previstas para ésta, necesarias para la habitación y alimentación de trabajadores, acopio y bodegaje de productos e insumos.

ARTÍCULO OCTAVO: Zona General de Uso Público. Son aquellos espacios definidos en el Plan de Manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas y usos:

- a. Subzona para la recreación: porción del área en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima, tal como senderos o miradores. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- b. Subzona de alta densidad de uso: porción del área en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acceso de los visitantes y desarrollo de facilidades de interpretación. Comprende aquella porción de territorio en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para acoger los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación del paisaje y el ecosistema.

**Tabla 5.** Actividades permitidas en zona general de Uso Público

USOS DE LA SUBZONA PARA LA RECREACIÓN	USOS DE SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO
✓ Infraestructura para el control, administración y vigilancia.	✓ Actividades de recreación contemplativa: observación de aves,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

**Tabla 5.** Actividades permitidas en zona general de Uso Público


USOS DE LA SUBZONA PARA LA RECREACIÓN	USOS DE SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación, en coordinación con la autoridad ambiental.</li> <li>✓ Señalización relacionada con la educación ambiental, prevención de riesgos, límite del área protegida.</li> <li>✓ Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras para la educación y la investigación ambiental.</li> <li>✓ Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras básicas para la educación ambiental y el disfrute contemplativo y la Investigación científica. Solo serán compatibles sobre infraestructuras y viviendas preexistentes.</li> <li>✓ Adecuación y construcción de viveros para la producción de material vegetal de la zona para diferentes usos principalmente de restauración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>de flora y fauna en general, tours fotográficos.</li> <li>✓ Construcción de infraestructura para recreación y ecoturismo (Adecuación y mantenimiento de senderos, e infraestructuras existentes, sujeto a estudios de capacidad de carga).</li> <li>✓ Instalación, mantenimiento y adecuación de senderos y miradores para usos recreativos y de conocimiento.</li> <li>✓ Las actividades de mejoramiento y mantenimiento en la vía especificada como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar ante las autoridades competentes.</li> </ul>

**PARÁGRAFO.** Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse con materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Desarrollo de actividades permitidas. La zonificación establecida no conlleva el derecho de adelantar actividades inherentes a cada una de las zonas por parte de los usuarios del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, sin la previa obtención de los permisos ambientales a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Administración y Gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado. Corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, de conformidad con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, la administración y gestión de esta Área Protegida.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 21 DE 23

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Función Ecológica de la Propiedad. El uso de los recursos naturales renovables en los inmuebles de dominio privado que se encuentran en el área declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, deberán sujetarse a lo que se establezca para cada zona en el Plan de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes; igualmente sucederá con las instituciones públicas que adelanten o proyecten adelantar obras de infraestructura.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ejecución del Plan de Manejo. En cumplimiento al Plan de Acción Corporativo 2020-2023, programa I. *Nuestros Ecosistemas Naturales*, proyecto 1. *Protegiendo ecosistemas naturales*, se tendrá en cuenta la Actividad 1.3 “Ejecutar planes de manejo en áreas protegidas y acciones de manejo en otras estrategias de conservación a través de estrategias como pago por servicios ambientales (PSA)”

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Sanciones. La violación a las disposiciones contenidas en las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el Área del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Ventanas, conllevarán a la imposición de las medidas preventivas o sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 del 2009 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Enviar copia del presente acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Secretarías de Medio Ambiente y de Minas; municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda y Desarrollo Territorial, N° 1077 de 2015, el Plan de Manejo adoptado con el presente Acuerdo, se constituye en determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de Briceño, Valdivia y Yarumal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Transición. Las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y las demás, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo no se compaginen con los usos definidos en el Plan de Manejo que se adopta, y se estén desarrollando en los predios ubicados al interior del Área Protegida, deberán ajustarse gradualmente al nuevo régimen de usos permitidos, conforme a la zonificación determinada para el Área Protegida, durante la vigencia del presente Plan de Manejo.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 22 DE 23

PARÁGRAFO. Los usuarios de las actividades citadas deberán contar con los respectivos permisos ambientales e implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto de las mismas sobre los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

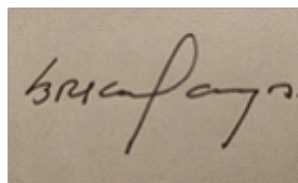
Dado en el municipio de Medellín, a los diecisiete (17) días de diciembre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No. 598




CARLOS IGNACIO URIBE T.  
Presidente Consejo Directivo



GABRIEL JAIME AYORA H.  
Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Wilson Andrés Tobón Zuluaga *Norma 6*  
 Revisó: Sandra Milena Rosas Walteros *Norma 6*  
 Margot Cristina Gil Sánchez *Norma 6*  
 Norma Nazareth Grajales López *Norma 6*

Fecha de Elaboración: 4/12/2020

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 23 DE 23